



Resolución Gerencial Regional

029 -2014-GRA-GRTPE

Nº _____

Arequipa, 20 de Febrero del 2014

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, en fecha diez de enero de dos mil catorce (conforme se aprecia del Informe que hace Luisa Amado Zegarra, Técnica Administrativa de la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Mollendo) el administrado René Elard Tinta Taco interpone reclamación (queja) contra el Jefe de la Zona de Trabajo de Mollendo, Abg. José Luis Carpio Quintana, textualmente "por actos irregulares, por documentos que no obran en mi expediente 206-2014 y por ejercer funciones de parcialidad solicito se tomen las medidas del caso", no acompañando ni solicitando se actué ningún medio probatorio.

Que, en razón de lo anterior y conforme lo dispuesto en Decreto Gerencial Regional N° 003-2014-GRA/GRTPE y en virtud al Informe N° 011-2014-GRA/GRTPE-AL se corre traslado al Funcionario reclamado para que haga sus descargos en un plazo de cinco días.

Que, dentro del término otorgado el funcionario reclamado cumple con presentar su descargo en el cual pide se declare infundada por sustentarse en hechos inexistentes y falsos, precisando que el Expediente a que se refiere es el N° 206-2013-DT donde aparece como trabajador denunciante el quejoso y como empleador citado a conciliar Jesús Wilber Huaycho Colquehuanca y respecto del asunto reclamado dice que las afirmaciones son falsas y carentes de sustento probatorio alguno ya que el denunciante no cumple con precisar a que documentos se refiere, asumiendo que se refiere al escrito presentado por el empleador citado a conciliar en fecha 07 de Enero de 2014 por el que justifica su inasistencia a la diligencia de conciliación de fecha 03 de Enero de 2014, dicho escrito ingreso a la ZDT de Mollendo conforme aparece de su libro de ingreso de documentos que en copias acompaña, la fecha mencionada; luego el día 10 de Enero se apersono el quejoso a la ZDT de Mollendo pidiendo revisar su expediente, esperando quince minutos aproximadamente, entregándole su expediente y el escrito de justificación del empleador, pero el quejoso manifestó que ya no quería el expediente y formulo la queja en mención. Que no se ha producido ningún acto irregular siendo el escrito del empleador anexado oportunamente y puesto en conocimiento del trabajador, como lo informa la Sra. Luisa Amado en su Informe citado. Respecto a la parcialidad mencionada no es verdad y carece de sustento probatorio por cuanto del expediente se puede apreciar que se ha recibido la denuncia del trabajador inclusive sin ningún documento que acredite el vinculo laboral, citando al empleador a la conciliación en la cual no puso a la vista su documento de identidad dándolo por inasistente, por lo cual no se le puede acusar de parcialidad y sin prueba alguna; y concluye el Funcionario quejado que se está vulnerando sus derechos a la dignidad y al honor y reputación con la queja interpuesta.

Que, conforme fluye del expediente administrativo 206-2013-DT, este ha sido promovido a solicitud del trabajador Rene Elard Tinta Taco quien solicita se cite a su empleador Jesús Wilber Huaycho Colquehuanca para una diligencia de conciliación para solucionar su reclamo por no haberle pagado salarios por algunos días de trabajo, como asevera el trabajador, este no presenta ningún medio probatorio que acredite su relación laboral, como lo exigen las normas que rigen la conciliación administrativa laboral D. Leg. 910 y su Reglamento D.S. 020-2001-TR y sus modificatorias; pese a esto se atiende su pedido y se cita al empleador mencionado para la





Resolución Gerencial Regional

029 -2014-GRA-GRTPE

Nº _____

diligencia de conciliación la cual atiende el Funcionario quejado y se da por inasistente al empleador quien no se identifico con su DNI, todo conforme fluye de la constancia de asistencia que fluye de autos; conforme a las normas citadas el empleador tiene dos días hábiles de plazo para presentar una justificación a su inasistencia, lo cual hace, debiendo su justificación ser calificada por el Funcionario a cargo para citar o no a una segunda fecha, todo conforme lo disponen las normas citadas y todo lo que se ha verificado en el expediente administrativo.

Que, conforme lo anterior, no se aprecia de autos ni de la queja del administrado indicios razonablemente sustentados que el Funcionario haya incurrido en alguna de las conductas señaladas en el Art. 239° de la Ley 27444 o en el Art. 28° del D. Leg. 276; también que conforme lo expresado por el mismo quejado y corroborado con el Informe de la Técnica Administrativa Sra. Luisa Amado, el administrado espero quince minutos para poder revisar su expediente, tiempo que puede ser considerado excesivo, conforme el "Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía en las entidades de la Administración Pública" aprobado por R.M. N° 156-2013-PCM, y el Art. 55° de la Ley 27444; También conforme el D.S. 042-2011-PCM "obligaciones de las entidades del sector público de contar con un libro de reclamaciones" debe darse una respuesta al quejoso en el termino de 30 días hábiles de presentado el reclamo.

Que, por los considerandos anteriores y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 501-2013-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo planteado por el administrado René Elard Tinta Taco en contra el Jefe de la Zona de Trabajo de Mollendo, Abg. José Luis Carpio Quintana y el **ARCHIVO** del presente procedimiento una vez consentida la presente.

ARTICULO SEGUNDO: **RECOMENDAR** al Abg. José Luis Carpio Quintana, Jefe de la Zona de Trabajo de Mollendo que se cumpla dentro de las posibilidades de tiempo y personal, en la Oficina a su cargo con el "Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía en las entidades de la Administración Pública" aprobado por R.M. N° 156-2013-PCM.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

Abg. Alejandro F. Delgado San Román
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO